



---

# REGISTRO

## DEL CANAL DE PANAMÁ

---

Volumen 13, Número 3

Registro, 20 de abril de 2011

### CONTENIDO

#### FE DE ERRATA

#### ACUERDO No. 215

(de 7 de octubre del 2010)

“Por el cual se modifica el numeral 4 del Artículo Segundo del Acuerdo No. 135 de 8 de mayo de 2007, que establece el beneficio por retiro laboral a la edad de jubilación, para los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes de la Autoridad del Canal de Panamá, cuyas convenciones colectivas contemplan este beneficio” ..... 2

**ACUERDO No. 215  
(de 7 de octubre de 2010)**

“Por el cual se modifica el numeral 4 del Artículo Segundo del Acuerdo No. 135 de 8 de mayo de 2007, que establece el beneficio por retiro laboral a la edad de jubilación, para los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes de la Autoridad del Canal de Panamá, cuyas convenciones colectivas contemplan este beneficio”

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No. 135 de 8 de mayo de 2007, la Junta Directiva subrogó el Acuerdo No. 129 de 25 de enero de 2007, que estableció el beneficio por retiro laboral, a la edad de jubilación, para los trabajadores de confianza permanentes y lo instrumentó en favor de trabajadores permanentes de la Autoridad conforme fuera concertado en las negociaciones colectivas con los representantes exclusivos de las unidades negociadoras de Trabajadores No Profesionales, Profesionales e Ingenieros de Máquinas.

Que al implementar el precitado Acuerdo, la administración ha visto y recomienda la necesidad de introducirle modificaciones que permitan al Administrador, en casos excepcionales, proponer a la Junta Directiva para su aprobación, prórrogas mayores a las establecidas para trabajadores de confianza permanentes y trabajadores permanentes que, de retirarse dentro del periodo señalado para acogerse al beneficio, afectarían la operación en la unidad en la que trabajan, la operación del Canal o la realización de acciones o proyectos de la Autoridad.

Que la modificación propuesta se ha estimado conveniente y apropiada para procurar el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable del Canal.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de modificación a los efectos anotados.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el numeral 4 del Artículo Segundo del Acuerdo No. 135 de 8 de mayo de 2007, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se faculta al Administrador para aprobar solicitudes de prórrogas para acogerse al beneficio, en los casos que se indican a continuación:

1. Solicitudes de prórrogas no mayores de tres (3) años en casos de trabajadores de confianza permanentes y trabajadores permanentes amparados por este acuerdo que durante dicho periodo completarían las cuotas para optar por la pensión de jubilación con la Caja de Seguro Social.
2. Solicitudes de prórrogas no mayores de seis (6) meses en casos de trabajadores de confianza permanentes y trabajadores permanentes amparados por este acuerdo que

requieran continuar laborando por un periodo no mayor de seis (6) meses para completar las cuotas necesarias para optar por una pensión de jubilación con el monto máximo aplicable.

3. Solicitudes de prórrogas no mayores de noventa (90) días en casos de trabajadores de confianza permanentes y trabajadores permanentes amparados por este acuerdo que dentro de dicho periodo completarían 30, 40, 50 o más años de servicio en el Canal de Panamá.

4. Solicitudes de prórrogas no mayores de dos (2) años en casos de trabajadores de confianza permanentes y trabajadores permanentes amparados por este acuerdo que de retirarse dentro del periodo establecido afectarían la operación de la unidad en la que trabajan o la operación del Canal.

No obstante lo anterior, el Administrador podrá solicitar a la Junta Directiva la aprobación de prórrogas por periodos mayores de dos (2) años, en casos excepcionales de trabajadores de confianza permanentes y trabajadores permanentes amparados por este acuerdo, cuyo retiro afectaría la operación en la unidad en la que trabajan, la operación del Canal o la realización de acciones o proyectos de la Autoridad.

Todas las solicitudes de prórrogas a que se refiere este artículo deberán estar debidamente sustentadas y de ser aprobadas, su vigencia se contará a partir de la fecha en que el trabajador cumple la edad de jubilación. Para ser tramitadas, estas solicitudes deben ser presentadas dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo para comunicar la decisión de retiro.

En el caso de los trabajadores que presenten solicitudes de prórrogas según lo indicado en los numerales 1 y 2 de este artículo, deberán sustentar las mismas con documentación de la Caja del Seguro Social. En el caso de los trabajadores amparados bajo el párrafo transitorio en el artículo primero, las prórrogas serán a partir de la fecha límite de su retiro.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo modifica el numeral 4 del Artículo Segundo del Acuerdo No. 135 de 8 de mayo de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria